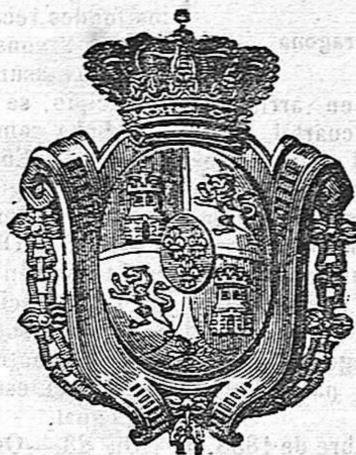


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Septiembre pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 25 de Octubre, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada con fecha 6 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Santander:

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la administración municipal de Valderredible, de la misma, entre otros particulares, aparece: que el padrón de vecinos formado en 1896 no ha sido rectificado, ni á su final aparece resumen ni clasificación alguna, más que las diligencias de aprobación en 16 de Enero de 1897, existiendo solamente un papel suscrito en 25 de Junio por D. Miguel García como Alcalde, y D. Lázaro S. Bernardo como Secretario, en el que se expresa que el padrón de 1897 arroja un total de 7.099 habitantes, de los que 6.809 son vecinos, y los 290 restantes son domiciliados; que el Depositario de fondos municipales fué nombrado, por acuerdo de 21 de Septiembre de 1896, sin que hasta la fecha haya prestado fianza; que á D. Santiago González, en forma simulada, según dice el Delegado, de un deslinde y amojonamiento, y á Don Angel Rodríguez, se les concedió un trozo de terreno, sin previa

formación de expediente ni subasta, en precio total de 2 pesetas al segundo; que muchas de las actas de sesiones celebradas por la Corporación en los años 1894 y siguientes hasta la fecha, están extendidas en papel común reintegrado; que en tales actas se observan anomalías, pues en el pliego que empieza con parte de las firmas que autorizan la de 14 de Julio de 1894, se hallan las de 21 y 28 del propio mes y 4 de Agosto siguientes, y sin embargo, á continuación se encuentra otra también de 28 de Julio; que en el pliego que abarca el final del acta de 26 de Marzo de 1896, se hallan las de 2, 9 y 16 de Abril siguiente, apareciendo separadamente en otro pliego otra acta de 9 del propio Abril; que á continuación de las actas de las sesiones celebradas el 20 y 27 de Agosto de 1896, se encuentra otra acta del mismo día 20 del citado mes; que en 6 de Marzo de 1895, y por falta de postores en las dos subastas celebradas, se adjudicaron al Ayuntamiento 37 fincas rústicas y dos urbanas de deudores por contribución territorial, sin que exista expediente alguno ni diligencia que indique la forma en que se administran las mismas, ni en arcas municipales ha ingresado cantidad alguna de sus productos; que desde 1895 á la fecha se han satisfecho de fondos municipales distintas cantidades para reformas de caminos, puentes y Casa Consistorial, sin que ni siquiera se haya formado expediente para su ejecución por medio de subasta ni por administración, y á que á D. José Ortiz, Juez municipal, y á D. Jerónimo López, Depositario, se pagaron 100 pesetas de un lado y 114 de otro, por comisiones para deslindes, sin que según el Delegado haya precedido acuerdo ni designación del Ayuntamiento ni siquiera se hayan verificado.

El Gobernador, en vista del expediente y por providencia de fecha 6 de Septiembre pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, nombrando Concejales interinos.

Con posterioridad á esta providencia, con fecha 15 siguiente, el Gobernador remitió el expediente al Alcalde para que diera audiencia á los Concejales suspensos.

Estos en sus descargos, así como el Secretario, tratan de desvirtuar algunos hechos, y respecto de otros, manifiestan

no eran Concejales en las fechas á que se refieren.

Contra la providencia de suspensión han recurrido enalzada ante V. E., el Alcalde, Concejales y Secretario suspensos, exponiendo entre otros particulares: que cuando vinieron al Ayuntamiento no encontraron más padrón que el de 1897, y ese sin rectificar, por lo cual acordaron verificar ese trabajo, que se terminó en 25 de Junio de 1897, y empezó á regir en 1.º de Julio para el año 1897-98, practicándose en Diciembre la oportuna rectificación, á la vez que el censo de población; que no se exigió fianza al Depositario, porque aparte de su solvencia notoria, del arraigo indiscutible del mismo y de la responsabilidad subsidiaria del Alcalde y Concejales, que constituyen una verdadera garantía de los fondos municipales, era preciso, para que prevaleciese en este punto la resolución del Gobernador, que hubiera éste demostrado que esa omisión constituye una infracción de las disposiciones que cita de la ley Municipal; que es posible que al coser las actas se haya alterado el orden de éstas; que en cuanto á las fincas de los deudores de contribuciones, como abandonadas por los contribuyentes son de un valor y renta nulos, como lo prueba el que no haya habido licitadores en las subastas, aparte de que de haber cargo sería imputable al Ayuntamiento de 1895, que no dió al que le sucedió cuenta de ello; que respecto á las actas sin reintegrar, la Administración más próxima, Reinosa, dista 33 kilómetros, y los caminos se hacen intransitables en el invierno, por no haber más que caminos muertos, y éstos interceptados, ya por la nieve, ya por las aguas, tan abundantes una y otras en aquel país; que los recurrentes no han creado plaza alguna de Oficial de plantilla, porque los trabajos extraordinarios del Censo, padrones de cédulas y repartos de contribución, les obligaron á pagar Escribientes temporeros, pequeño gasto, indispensable y exiguo en un distrito de 55 pueblos, que tiene 40 kilómetros de largo por 20 de ancho, ó lo que es igual, 70 leguas superficiales; que es de todo punto gratuita la afirmación de que á los Peritos D. José Ortiz y D. Jerónimo López se les pagaron ciento y pico de pesetas por el deslinde de jurisdicciones que no verificaron, pues consta por modo auténtico que el deslinde se

hizo, que era muy urgente, so pena de mayores perjuicios para los intereses municipales, y que las retribuciones á los Peritos son hasta mezquinas, y mezquino resulta semejante hecho para servir de motivo legal nada menos que á la suspensión de un Ayuntamiento.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida del Gobernador de Santander, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto al cargo de Alcalde, se remita el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación. Ahora bien: la mayoría de los cargos que aparecen del expediente constituirían solamente faltas administrativas de importancia menor á la que exige desde luego el severo correctivo de la suspensión, de no haber sido como lo han sido desvirtuados por los Concejales y Secretario suspensos en los descargos que alegaron. De todos ellos, solamente tres, caso de estar comprobados en el expediente, serían merecedores de tan riguroso correctivo.

Es el primero, el relativo á la concesión, que en forma simulada de un deslinde y amojonamiento se dice hecha á D. Santiago González, hecho que, si estuviera comprobado, revestiría verdadera gravedad; pero que no sólo no resulta justificado, sino que, por el contrario, aparece contradicho por la certificación que obra al folio 37 vuelto, de la que aparece que no se concedió terreno ninguno al solicitante, en vista del parecer del pueblo, contrario á la cesión, sino que la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, se limitó á deslindar y amojonar el propio del Sr. González.

Es el segundo, el que las actas de las sesiones no están extendidas en un orden correlativo, sobre cuyo hecho y á parte de lo que en su descargo alegan los Concejales, sólo revela una falta del Secretario al no cuidar que al ponerse en limpio las mismas se guardara el orden debido, no pudiendo por ello deducirse presunciones de falsedad, tanto más, cuanto que no existe nada dentro del expediente que induzca á la sospecha de que se refieran á sesiones no celebradas.

Es el tercero el relativo al hecho de haberse pagado á D. José Ortiz y á D. Jerónimo López 100 pesetas de

un lado y 114 de otro por comisiones de deslindes que, según dice el Delegado, no se verificaron, cargo negado por los Concejales suspensos y no probado en el expediente, puesto que la certificación que obra al folio 42 se refiere á los años económicos de 96-97 y 97-98, pero no á la fecha en que de la certificación del folio 25 se deduce se realizaran tales trabajos, que fueron, según se desprende de la misma, en el corriente año de 1898-99.

Por ello, y no resultando, á juicio de la Sección, probado ningún cargo grave contra el Alcalde, Concejales ni Secretario del Ayuntamiento de Valderredible;

La Sección opina que procede levantar la suspensión decretada contra los mismos por el Gobernador de Santander en providencia de fecha 6 de Septiembre pasado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4251

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Estado del precio límite que ha de regir en la primera convocatoria de proposiciones que debe celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día 16 de Diciembre próximo, para la contratación de limpieza de letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza por el término de un año.

Pesetas

El contratista abonará anualmente á la Administración Militar por la ejecución de dicho servicio la cantidad de 500

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 25 pesetas.

Tarragona 16 de Noviembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Ignacio Bach.

Núm. 4252

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, carbón vegetal, carne, patatas, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, leña, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 17 de Noviembre de 1898.—Ignacio Bach.

Núm. 4253

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Tarragona

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta capital, los propietarios de las casas de la misma que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones á los treinta días de la publicación de este anuncio, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Tarragona 18 de Noviembre de 1898.—El primer Teniente Juez instructor, José Morales.

Núm. 4254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, hasta fin del presente año.

Arnes 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Povill.

Núm. 4255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminados por las respectivas Juntas periciales los repartos de consumos y líquidos del actual año económico, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

Pasanant 12 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Alejo Farrán.

Núm. 4256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ulldemolins 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, José Llurba.

Extracto de los acuerdos más importantes celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Octubre de 1898.

Día 2.—Sesión ordinaria.—Se aprueba en esta sesión la distribución de fondos para el presente mes, y el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último, mandando se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 9.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º En vista de la reclamación hecha por el Sr. Barón de Purroy, se acuerda que la Comisión de Fomento y policía urbana practique la alineación que debe seguir cuando se edifique en el patio de su pertenencia, sito en la calle de San Quintín, antes de las Eras, dando cuenta así que se haya verificado aquella operación. 2.º Acuerda que el gasto que tengan los Guardas municipales en su viaje á Tarragona motivado por la citación que se les ha hecho para asistir al juicio oral sobre daños en las viñas de varios contribuyentes, se

pague del capítulo de imprevistos. 3.º Considerando muy necesario que pase á Tarragona una Comisión para llevar los fondos recaudados por cédulas personales y consumos y para que se activen los asuntos pendientes de este Municipio, se nombra para desempeñar dicha comisión al Sr. Alcalde Presidente D. Enrique Vidal y Martí, pagándose el gasto que se ocasione del capítulo de imprevistos.

Día 16. Ordinaria.—En vista de la cuenta presentada por el ex Depositario D. Francisco Monteverde y Baró, se acuerda suspender el procedimiento incoado contra el mismo, hasta que se discuta este asunto por la Junta municipal.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprueba la subasta de pastos de los montes de esta ciudad, hecha á favor de D. Rafael Serrano y Lloveras, por la suma de 600 pesetas, acordándose además que se aumente 25 pesetas al material del Juzgado municipal.

Día 30.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Este Ayuntamiento se ha enterado con detención de las «Máximas y pensamientos» que encierra el bien escrito folleto publicado por nuestro distinguido abogado y agricultor D. Antonio de Magriñá y de Suñer, y visto que aquel trabajo ha de contribuir en gran escala á la ilustración del pueblo, acuerda, por unanimidad, manifestar á dicho señor que agradece muchísimo que se ocupe con sus desvelos á la publicación de cosas tan útiles, dándole las más expresivas gracias por la dedicatoria hecha á esta Corporación y por el regalo del cuadro en que se expresan las máximas de aquel folleto, el cual se fijará en el Salón de sesiones en lugar preferente y á la vista del público para que éste pueda enterarse. 2.º En vista de lo acordado por la Junta municipal en sesión de 25 de los corrientes, este Ayuntamiento acuerda que se pague del capítulo de obras públicas los jornales empleados en la semana anterior en la limpia de la Balsa de Engaire.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de 6 del mes actual.

Gandesa 15 de Noviembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Enrique Vidal.

—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4257

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber: Que con auto fecha de ayer y á instancia de la razón social «Garriga, Nogués, Sobrino», se ha declarado en estado de quiebra á D. Eduardo Hernández y Pagés, y en su consecuencia se prohíbe el que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al depositario nombrado D. Francisco Vidal y Felip, de esta vecindad, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Calixto Martí y Padró, del comercio de esta; bajo apercibimiento de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Asimismo se convoca á todos los acreedores y al quebrado á Junta general que se celebrará el día veinte y nueve del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de Síndicos,

debiendo presentar aquellos los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Rens diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4258

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de hoy, dictada en escrito promoviendo el juicio de testamentaría, presentado por el Procurador D. Ramón Jové, en nombre de D.^a Josefa Batalla Montserrat, y ésta á la vez, como madre y legítima representante, en el de su hija menor de edad D.^a Josefa Adela Valentí Batalla, D. Delfín y D. Alfonso Valentí Batalla, vecinos todos de Brañim, se cita para dicho juicio á Don José Valentí Batalla, cuyo actual paradero se ignora, declarado heredero abintestato, entre otros, en partes ó porciones iguales ó viriles, ó sea in-capita, de las tres cuartas partes de la herencia del impúber José Valentí Batalla, digo, Vives, su sobrino, por auto de este Juzgado de fecha diez y ocho de Mayo del corriente año; y, por ende, para la formación de los inventarios de los bienes y documentos importantes que comprenden las herencias de que se trata, ó sea la del Valentí Vives y la de D. Juan Valentí Batalla, su padre, y esposo que fué de Doña María Vives Porta, en la casa mortuoria de los mismos, de Brañim, haciéndole saber á fin de que acuda á presenciarlos, si viere conveniente, que para dar principio á dichos inventarios se ha señalado el lunes día veinte y ocho del que cursa y hora de las dos de su tarde, y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 4259

EDICTO

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Cugat y Pepió, hijo de Agustín y Mariana, de veinte y cuatro años de edad, soltero, ladrador, natural de Perelló, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ser requerido para que manifieste si se conforma con las conclusiones del Ministerio público consignadas en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Joaquín Ferré y Cid; bajo apercibimiento que si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del nombrado procesado José Cugat y Pepió.

Dado en Tortosa á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.